

# BOLETÍN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año ..... Pesetas 25  
 Por seis meses ..... » 13  
 Por tres meses ..... » 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de enero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
 PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 8

El BOLETIN OFICIAL de 1.º de julio de 1908 publica circular de este Gobierno previniendo que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 31 de octubre de 1907, en relación con el inciso H del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical, solamente podrían abrirse las tabernas los domingos en las poblaciones menores de 10.000 almas cuando los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, lo propusieran así á la Junta provincial, por aconsejarlo razones de localidad, y determinando en el acuerdo las horas durante las que deberían estar abiertas.

Los Alcaldes de los pueblos que se indican al pie de la presente circular no han hecho propuesta ninguna á la Junta provincial de Reformas Sociales para abrir en domingo aquellos establecimientos, y, por tanto, he acordado prevenirles que si en el plazo de diez días no formulan y consienten se sigan abriendo sin cumplir antes todos los requisitos que se exigen en el Reglamento y Real orden citados, para poder acogerse á la excepción que en los mismos se autoriza, procederé á imponerles el máximo de la multa que determina el art. 22 de la ley Provincial por su desobediencia y falta de celo en el cumplimiento de la ley del Descanso dominical.

Santander 22 de enero de 1909.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

*Relación de los Ayuntamientos que no han sido acordados en junta el cierre de las tabernas sobre el descanso dominical.*

- Alfoz de Lloredo.
- Argoños.
- Arredondo.
- Bareyo.
- Bárcena de Pie de Concha.
- Bárcena de Cicero.
- Cabezón de la Sal.
- Camaleño.
- Campo de Yuso.
- Castañeda.
- Cillorigo.
- Cieza.
- Hazas en Cesto.
- Herrerías.
- Hermandad de Campo de Yuso.
- Liendo.
- Limpias.
- Liérganes.
- Los Tojos.

- Luena.
- Miera.
- Penagos.
- Peñarrubia.
- Pesaguero.
- Pesquera.
- Polaciones.
- Puerto Viego.
- Rasines.
- Rionansa.
- Riotuerto.
- Rivamontán al Mar.
- Rivamontán al Monte.
- Ruente.
- Ruiloba.
- Santander.
- San Felices de Buelna.
- San Vicente de la Barquera.
- Solórzano.
- Selaya.
- Soba.
- Torrelavega.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Valderredible.
- Val de San Vicente.
- Vega de Liébana.
- Villafufre.
- Villaverde de Trucíos.
- Voto.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 del corriente, me dice:

### "MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.—Sanidad exterior

Por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se me comunica con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Visto el oficio del Gobernador de Santander, fecha 31 de diem-

bre del año anterior, remitiendo Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas relativo á varias obras para la conservación y mejora del lazareto de Pedrosa, cuyo presupuesto importa la suma de ochenta y tres mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cuatro céntimos:

Resultando suficientemente fundada y demostrada la necesidad y conveniencia de ejecutar las referidas obras para la buena conservación de los edificios que constituyen el lazareto citado:

Vistos los artículos 146 y 147 del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de junio de 1887 y el Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre servicios cuyo importe exceda de siete mil quinientas pesetas:

Considerando que la ejecución de las obras de que se trata obedecen á la necesidad de conservar y mejorar los edificios del mencionado establecimiento, para que se halle en condiciones de prestar servicio debidamente:

Considerando que el importe de este servicio excede de siete mil quinientas pesetas, y que, por tanto, debe llevarse á cabo por subasta, según preceptúa el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y también se establece en el Reglamento de Sanidad marítima de 12 de junio de 1887:

Considerando que al anunciar la subasta, que será simultánea en esa Subsecretaría y en el Gobierno civil de Santander, debe hacerse constar en el anuncio el sitio donde se hallen expuestos al público el pliego de condiciones facultativas y económicas, el presupuesto y los planos de la obra, como previene el art. 2.º del referido Real decreto de 27 de febrero de 1852;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los mencionados proyectos de obras en el lazareto de Pedrosa por la expresada suma de ochenta y tres mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cuatro céntimos, gasto que será cargo al art. 1.º del crédito extraordinario concedido por ley de 25 de noviembre del año último para material, obras, instalaciones y demás servicios sanitarios, debiendo al efecto anunciarse la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S., incluyéndole un ejemplar del anuncio

y pliego de condiciones para la subasta, previniéndole remita á este centro el número del BOLETÍN OFICIAL en que se inserten los mismos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1909.  
—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

\*  
\*\*

*Pliego de condiciones para la contratación mediante subasta pública de las obras de conservación y mejora necesarias en el Lazareto de Pedrosa (Santander), aprobado por Real orden de 15 del mes actual.*

1.º Se anuncia á pública subasta dicho servicio por el tipo de 83.369 pesetas 4 céntimos para el día 22 de febrero próximo, á las doce de su mañana, en esta corte, en el despacho del Inspector general de Sanidad exterior y en el Gobierno civil de la provincia de Santander, previa la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander.

2.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, y para tomar parte en la misma se exigirá á los licitadores un depósito en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización oficial, hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander, equivalente al 5 por 100 del presupuesto, acompañando á la proposición el documento que así lo acredite, cédula personal corriente y poder notarial en caso de representación.

3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de..., se comprometo á la ejecución de las mismas por la cantidad de..., con estricta sujeción á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—La proposición aceptando el presupuesto ó mejorándolo simple y llanamente, se pondrá en los huecos respectivos, advirtiéndose que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula, y por lo tanto desechada, toda proposición que no reuniese las condiciones expresadas.

4.º Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, las Memorias, planos y presupuestos estarán de manifiesto en la Inspección

general de Sanidad exterior y en el Gobierno civil de la provincia de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

5.º No podrán tomar parte en la subasta:

Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo ó hurto y demás que supongan ataque á la propiedad.

Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con bienes intervenidos.

Cuarto. Los apremiados como deudores al Estado, provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar. Presidirá la subasta, en Madrid, el Subsecretario de este Ministerio ó persona en quien delegue, y en Santander, el Gobernador civil de la provincia ó un delegado suyo.

7.º Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, se extenderá el acta de remate adjudicándose provisionalmente el servicio á favor del mejor postor.

8.º Si resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto una nueva licitación verbal entre sus autores por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos.

9.º Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública.

10. Concluida la subasta serán devueltos los depósitos á los licitadores, y el que resulte adjudicatario constituirá fianza por el 10 por 100 de la cantidad estipulada

lada en la misma forma que se expresa para los depósitos.

11. En el plazo de cinco días, á contar de la fecha en que se comuniqué al interesado la aprobación de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra de papel sellado correspondiente.

12. El contratista satisfará el importe del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo exhibir los justificantes de dicho pago en el acto de entregar en las oficinas de esta Subsecretaría ó en las del Gobierno civil las copias de la escritura.

13. Inmediatamente del otorgamiento de la escritura se dará principio á la ejecución de las obras.

14. Todos los materiales que se exigen en el pliego de condiciones facultativas serán de producción nacional, con excepción de los que marca la ley de 14 de febrero de 1907 y relación aprobada al efecto en 26 de diciembre de 1908.

15. La entrega de las obras se hará mediante acta, en la que deberá constar que se halla construída con arreglo á las condiciones facultativas del contrato. Dicho documento será firmado por el Gobernador, el Arquitecto encargado de las obras y demás personas que expresa la regla 4.ª del artículo 146 del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de junio de 1887.

16. Los pagos al contratista tendrán lugar mediante certificaciones de obras ejecutadas expedidas por el Arquitecto director de las mismas y con arreglo á lo determinado en la condición 5.ª de las económicas que rigen para la contrata.

17. La fianza será devuelta cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique el contratista el pago del subsidio industrial, quedando sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sino cumplirse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tuviera efecto en el término señalado ó no llevase á cabo lo estipulado en este pliego.

Madrid 15 de enero de 1909.—  
El Subsecretario, *Conde del Moral de Calatrava.*

Y cumpliendo con lo dispuesto en la transcrita Real orden, se pu-

blica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 22 de enero de 1909.

El Gobernador civil,  
*Justino Bernad y Valenzuela.*

## SECCION DE MINAS

Número 13.489

Don Torcuato Jusué Fernández,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gabriel Delgado Fernández, vecino de Molledo, ha presentado el 8 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias, con el nombre de «La Abundantísima», de mineral de blenda, en el subsuelo del sitio llamado La Estríbes, término del Ayuntamiento de Molledo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una esquina que hay en el prado de Hilario Terán, en el sitio La Estríbes, y se medirán: al E. 250 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 200 la 2.ª; de ésta al O. 500 la 3.ª; de ésta al S. 400 la 4.ª; de ésta al E. 500 la 5.ª, y con 200 al N. á la 1.ª, quedará cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 16 de enero de 1909.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Número 13.491

Don Torcuato Jusué Fernández,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan del Cerro Arronte, vecino de Riotuerto, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 6 pertenencias, con el nombre de «La Sabina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Castros de Zomazas, término del Ayuntamiento de Riotuerto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una peña fija y una pequeña depresión ú hoyo en su lado N., desde donde se medirán: al N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 la 2.ª; al S. 200 la 3.ª; al O. 300 la 4.ª; al N. 200 la 5.ª, y al E. 100 metros y se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 16 de enero de 1909.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

## Administración de Aduanas

DE  
SANTANDER

El día 30 del presente mes, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Lote único	Pesetas
------------	---------

Treinta y cinco kilogramos café sin tostar, en grano, en tres serillos, envases interiores, y un saco, envase de la totalidad.	78'75
--	-------

Importa la presente tasación setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 22 de enero de 1909.—  
El Administrador, *Ricardo Mestre.*

## Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Rivamontán al Mar, partido judicial de Santoña, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de enero de 1909.—  
El Secretario de gobierno, *Angel Sáenz de Cenozo.*

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

## CUARTO TRIMESTRE DE 1908

CUENTA del cuarto trimestre del año arriba citado de 1908 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de mayo de 1886 y Reglas 47 y 48 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de junio siguiente, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	CTS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	47.739	29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	535.946	96
<b>CARGO.....</b>	<b>583.686</b>	<b>25</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	569.769	68
<b>EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente.....</b>	<b>13.916</b>	<b>57</b>

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		Operaciones realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios.....	90.003	80	30.756	41	120.760	21
2.º Montes.....	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos.....	240.278	57	119.901	08	360.179	65
4.º Beneficencia.....	66	27	66	27	132	54
5.º Instrucción pública.....	181	44	181	44	362	88
6.º Corrección pública.....	2.145	88	284	84	2.430	72
7.º Extraordinarios.....	65.068	»	10.137	»	75.205	»
8.º Resultas.....	12.310	68	»	»	12.310	68
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	901.440	93	363.163	11	1.264.604	04
10.º Reintegros.....	649	64	96	12	745	76
11.º Cuenta de ensanche de población.....	101.023	45	11.360	69	112.384	14
12.º .....	»	»	»	»	»	»
13.º .....	»	»	»	»	»	»
<b>CARGO.....</b>	<b>4.413.168</b>	<b>66</b>	<b>535.946</b>	<b>96</b>	<b>1.949.115</b>	<b>62</b>
<b>PAGOS</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	188.363	56	67.950	28	256.293	84
2.º Policía de Seguridad.....	159.519	72	56.903	50	216.423	22
3.º Policía urbana y rural.....	202.398	21	102.400	22	304.798	43
4.º Instrucción pública.....	33.342	53	11.332	49	44.675	02
5.º Beneficencia.....	56.397	17	18.630	92	75.028	09
6.º Obras públicas.....	105.916	25	55.004	25	160.920	50
7.º Corrección pública.....	17.582	85	10.131	04	27.713	89
8.º Montes.....	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas.....	472.096	23	197.913	80	670.010	03
10.º Obras de nueva construcción.....	26.017	41	22.929	27	48.946	68
11.º Imprevistos.....	11.859	29	3.140	40	14.999	69
12.º Resultas.....	9.182	92	»	»	9.182	92
13.º Devoluciones.....	»	»	20	»	20	»
14.º Cuenta de ensanche de población.....	82.753	23	23.433	51	106.186	74
<b>DATA.....</b>	<b>1.365.429</b>	<b>37</b>	<b>569.769</b>	<b>68</b>	<b>1.935.199</b>	<b>05</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Santander 31 de diciembre de 1908.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.  
Santander 31 de diciembre de 1908.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Martínez.—El Contador, Elisardo Oria.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

RELACION de las escuelas que según los partes recibidos se hallan vacantes en esta provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Escuelas	Clase de las mismas	Dotación Ptas. cts.	Observaciones
Torrelavega	S. Felices de Buelna	Rivero	Niños	312 50	
Castro Urdiales	Castro Urdiales	Ontón	Idem	312 50	
S. V. de la Barquera	Herrerías	Bielva	Idem	312 50	
Reinosa	Valdeprado	Los Carabeos	Niñas	312 50	
Castro Urdiales	Castro Urdiales	Santullán	Mixta	375	
Cabuérniga	Polaciones	Puente Pomar	Idem	375	
Villacarriedo	Luena	Resconorio	Niños	312 50	
Idem	Corvera	Prases	Idem	312 50	
Santander	Pielagos	Oruña	Idem	312 50	
Villacarriedo	Luena	San Miguel	Idem	312 50	
Idem	Saro	Llerana	Mixta	375	
Reinosa	Enmedio	Aradillos	Idem	375	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público, á los efectos que en el mismo se previenen.

Santander 2 de enero de 1909.—El Secretario, *Primitivo Peláz*.

## JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE

**SANTOÑA**

Don Luis González y Viquez, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santoña, Juez instructor de la sumaria que se instruye al inscripto del actual reemplazo José Miguel Ortiz Tapia por no haberse presentado al llamamiento para ingresar en el servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este trozo del actual reemplazo, folio 4, 1908, José Miguel Ortiz Tapia, hijo de José y de Agapita, natural de Santoña y vecino de Castro Urdiales, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de Instrucción, sito en esta Ayudantía de Marina á responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del personal de marina de 17 de agosto de 1885;

rogando á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Santoña 18 de enero de 1909.—  
El Juez instructor, *Luis González y Viquez*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Penagos

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1908.

(CONCLUSIÓN)

#### Sesión del día 2 de septiembre

Se aprobó el acta del 26 del mes último.

Se acordó sacar á subasta la construcción del puente denominado la Bernilla, anunciando al público el proyecto y presupuesto de esta obra.

Anunciar también al público la subasta de las obras del puente del Cagigal del Rey, del pueblo del Arenal, cuyo presupuesto y proyecto se halla de manifiesto en Secretaría, como el anterior.

Satisfacer á don Angel Cortabartarte la cantidad de 1.764'31 pesetas que resulta de diferencia entre lo abonado hasta la fecha y el

total del costo de la carretera de Cabárceno á Penagos, de cuya cantidad, en parte, se les abonará en cuenta á las Compañías mineras, como anticipo hecho al pueblo de Cabárceno, y en otra parte se cargará en cuenta á dicho pueblo por este Ayuntamiento, el cual se reintegrará de este anticipo con lo que deba percibir repetido pueblo de Cabárceno por la ocupación de terrenos enclavados en este término que hagan referidas Compañías.

Señalar nuevas prestaciones á los pueblos del Arenal y Penagos á continuación de las anteriores, y nombrar al señor Teniente Alcalde, don Tomás Quintanal, comisionado especial para que, en unión de dos Concejales y el señor Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cabárceno, reconozcan las prestaciones hechas en el mismo, dando cuenta de las faltas para el castigo correspondiente.

Reclamar á la Diputación provincial 12 tubos de linfa para la vacunación de los niños que asisten á las escuelas públicas de este término.

Día 9

Se aprobó el acta del 2 del corriente.

Se acordó aprobar los proyectos y presupuestos formados para

6  
las obras de los puentes del Arsenal y Llanos.

Que se proceda por la Alcaldía á lo que haya lugar respecto á lo manifestado por el Director gerente de la Compañía minera San Salvador dando cuenta de haber suspendido los trabajos referida Compañía.

Que se pague á don José Ruiz Calvo la cantidad de 416 pesetas en que el perito nombrado por este Ayuntamiento, don Zacarías Martínez, tasa la parte de obra hecha por referido don José Ruiz en el prado llamado de Herrero y cuya parte de cerradura hecha representa la tercera del total de la misma.

Quedar enterado del escrito presentado por don Vistoriano Ugalde dándose de baja en la matrícula de carne de este término.

Que se cumplimente lo que se interesa por el señor Administrador de Correos, acompañando un estado especial que se refiere al servicio de correos de este Ayuntamiento.

Quedar enterado de un oficio del señor Ingeniero jefe de Montes aprobando la subasta de 60 robles maderables y 19 inmaderables verificada en este Ayuntamiento y pertenecientes al monte de la Muñeca y otros, del pueblo de Cabárceno, á favor de don Marcelino Vega, por la cantidad de 230 pesetas, y que se haga cumplir al mismo la obligación de ingresar en arcas del Tesoro el 10 por 100, á los efectos de la ley de 11 de julio de 1877.

Que se gire una visita de inspección á la casa de don Román Gutiérrez para comprobar lo expuesto por el mismo en el escrito presentado solicitando la condonación de una multa que se le impuso por incumplimiento de lo que se le tenía ordenado respecto á higiene.

Que se haga la misma visita de inspección á la casa de don José Viar para ver si reúne las debidas condiciones higiénicas, para resolver acerca del escrito presentado por aquél solicitando la condonación de parte, ó la multa toda, que le fué impuesta por el mismo concepto.

Oficiar al inspector de carnes de este Ayuntamiento para que reconozca las que introduce en el pueblo de Cabárceno para la venta un industrial, é informe de su resultado á la Corporación.

*Día 13*

Se aprobó el acta del 9 del corriente.

Se acordó pasar á informe del Concejal Síndico el presupuesto ordinario para 1909, formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Quedar enterado y conforme con lo comunicado por la Compañía minera San Salvador manifestando estar dispuesta á satisfacer las 400 pesetas que se la exigieron por variación del paso solicitado en Campo Los Llanos y que se extiendan las correspondientes cargas de pago para verificar el cobro.

Conceder el permiso necesario á mencionada Compañía para cruzar con una tubería la carretera de Cabárceno á Penagos, ya que dicha Compañía se obliga á dejar aquélla en las mismas condiciones y á no interrumpir el paso público.

*Día 20*

Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Se acordó devolver al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Sobarzo, antes de emitir informe, el proyecto y presupuesto de las fuentes, lavaderos y abrevaderos que remite, á fin de que anuncie al público, en los sitios de costumbre, hallarse aquéllos confeccionados para indicada construcción en los barrios de Quintanilla, Cotiro, Candía, Pumaríjo, San Pedro y el Dueso, y reciba las reclamaciones de los que se consideren perjudicados, remitiendo nuevamente y con la urgencia que el caso requiere, mencionados proyectos á este Ayuntamiento, una vez resueltas aludidas reclamaciones.

Que se saque por el señor Secretario un extracto de los acuerdos tomados para la construcción de una capilla y cementerio civil en el nuevo cementerio de Penagos.

Participar al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Sobarzo la necesidad de reparar lo antes posible un depósito de cadáveres destruido en el cementerio de dicho pueblo.

Consultar con un Letrado la compatibilidad ó incompatibilidad que exista entre el desempeño del cargo de portero del Juzgado municipal y el que es necesario nombrar en este Ayuntamiento, dejando mientras tanto sobre la mesa la solicitud suscrita por don Rafael Maza en súplica de que se le conceda el cargo de portero, anunciado vacante por este Ayuntamiento.

Satisfacer á don Máximo Gutié-

rez la cantidad de 5 pesetas por la muerte de un zorro en el distrito.

*Día 30*

Se aprobó el acta de la sesión del día 20.

Se acordó cumplimentar, si ya no estuviera hecho, lo dispuesto por el señor Gobernador civil ordenando se cumpla con lo dispuesto en la circular núm. 77, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 7 de diciembre de 1907.

Que se haga saber á los interesados el contenido de la comunicación remitida por el señor Fiscal-contraste de la provincia interesando se comuniquen á los industriales de este término que el día 3 del próximo octubre tendrá lugar en esta localidad la comprobación de los aparatos de pesar medir.

Satisfacer al señor Administrador del Boletín de Administración local, don Baldomero M. Sevilla, la cantidad de 24 pesetas y 35 céntimos que le es en deber este Ayuntamiento, 15 por suscripción y 9'35 por modelación de impresos, verificando dicho pago á don Francisco Navedo para que éste lo haga á referido Administrador.

Que informe la Junta de Sanidad acerca de las condiciones higiénicas en que se encuentran las casas de varios vecinos del pueblo de Cabárceno que solicitan se les condone la multa que se les impuso por falta de higiene.

Que por la Comisión correspondiente se informe acerca de la obra realizada en el pontón de la Bernilla, del barrio de Llanos.

Que pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas de este Municipio pertenecientes al ejercicio de 1907 que han sido censuradas por el Regidor Síndico.

Penagos, 30 de septiembre de 1908. —El Alcalde, F. Navedo. —El Secretario, Manuel Hoz.

\* \* \*

*Diligencia.* —La arreglo yo el Secretario para hacer constar que el extracto de los acuerdos que anteceden fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Penagos, 2 de diciembre de 1908. —Manuel Hoz.

—\*—

*Ayuntamiento de Calvezón de la Sa*

El día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, se celebrará en esta Alcaldía la venta en pú-

bllos subasta y bajo el tipo de tasación de 125 pesetas, de una yegua como de siete años de edad, castaño obscura, careta rasgada, calzada de las dos patas traseras, sin marco, y que se halla prendada y en poder del Alcalde de barrio de Santibáñez, y en vista de que á pesar del tiempo transcurrido desde que está en custodia y se publicaron los anuncios correspondientes nadie se ha presentado á reclamarla como de su pertenencia.

Cabezón de la Sal 20 de enero de 1909.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

#### Ayuntamiento de Selaya

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, conforme al caso 5.º artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo relacionado á continuación, y desconociéndose el paradero del mismo y punto donde residen sus padres, parientes ó encargados, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar, respectivamente, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 31 del corriente mes, 13 y 14 de febrero y 7 de marzo próximos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

#### Mozo que se cita

Valentín Fernández Liaño, hijo de José y de Antonia, que nació en esta villa el 25 de diciembre de 1888.

Selaya 16 de enero de 1909.—El Alcalde, José Sáinz Fernández.

#### Ayuntamiento de Los Corrales

Hallándose formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el corriente año de 1909, queda, por tanto, expuesto al público por término de ocho días, al objeto de que las personas en él comprendidas puedan pasar por la Secretaría de este mismo Ayuntamiento para examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Los Corrales 20 de enero de 1909.—El Alcalde, José M. Macho.

#### Ayuntamiento de Penagos

Desde esta fecha, á los efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1909.

Penagos 18 de enero de 1909.—El Alcalde, F. Navedo.

#### Ayuntamiento de Santoña

Condiciones bajo las cuales ha de proveerse por concurso la plaza de Veterinario inspector de esta villa:

1.ª Será condición indispensable que los aspirantes á dicha plaza reúnan las que exigen en el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de 22 de marzo de 1906.

2.ª El nombrado para el cargo antes expresado prestará el servicio de Inspector de carnes, conforme dispone el Reglamento de 25 de febrero de 1859 y cumplirá en todas sus partes lo que determina el Reglamento del Cuerpo antes citado.

3.ª Practicará el reconocimiento de las leches destinadas al consumo público, así como también el de las carnes muertas que se importen y el de las frutas é inspeccionará el pescado.

4.ª El contrato habrá de estipularse conforme al art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y al Reglamento de 25 de febrero de 1859.

5.ª El sueldo que percibirá por todos los servicios será el de 800 pesetas anuales, las cuales se satisfarán por mensualidades vencidas.

6.ª El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santoña 18 de enero de 1909.—El Alcalde, M. R. Palmas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON EDUARDO GARCÍA DE LOS RÍOS GÓMEZ, Juez municipal del distrito de Enmedio.

Hago saber: Que á instancia de don Gumersindo Gutiérrez Aguayo, vecino de Medianedo, se ha tramitado en este Juzgado expediente de información posesoria para justificar é inscribir en el Re-

gistro de la propiedad de este partido la posesión de las fincas siguientes á favor de citado don Gumersindo.

1.ª Una casa en el pueblo de Nestares, barrio de Abajo, señalada con el número nueve, antes el seis, compuesta de planta baja y habitación en alto, cuadra, portal, corral, colgadizo, hornera y huerta pradeada á la espalda, de ocho áreas próximamente de cabida, midiendo la casa ocho metros sesenta y cuatro centímetros de línea por doce metros y veintiséis centímetros de fondo.

2.ª Una tierra en término de Nestares, sitio de San Justo, de tres fanegas.

3.ª Otra tierra en el mismo término, sitio del Coto, de una fanega.

4.ª Otra tierra en término de Matamorosa, sitio de la Vega de los Linares ó el Cuérrago, de una fanega; y

5.ª Un prado en término de Nestares, colindante con el de Fresno, sitio de Fontoria, de dos y medio carros de hierba.

Cuyas fincas adquirió el citado don Gumersindo por herencia de don Vicente Gutiérrez del Hoyo; pero apareciendo de la certificación del señor Registrador del partido que dicha posesión se halla en contradicción con los asientos de expresado Registro, por hallarse dichas fincas inscritas en usufructo á nombre de doña María de Cos Salces, en virtud de legado que de ellas la hizo su esposo don José García y García de los Ríos, con la condición que después de sus días pasasen los bienes de tal legado, en propiedad, á don Gorgonio Gutiérrez Argüeso, ó á los hijos y herederos del mismo; habiendo fallecido la doña María, así como también el don Gorgonio y el heredero de ésta, el causante, don Vicente Gutiérrez del Hoyo, ha acordado se cite á don Pedro, don Antonio y don Manuel Gutiérrez Jorrín, herederos de citado don Vicente, ausentes en ignorado paradero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan á exponer lo que vean convenirles en contra de la posesión solicitada y que trata de inscribir á su favor el don Gumersindo Gutiérrez.

Dado en Enmedio á catorce de enero de mil novecientos nueve.—Eduardo G. de los Ríos Gómez.—Por su mandado, Tomás Gallego Ramón.

**DON ANGEL VERGARA Y BRAÑA,**  
Juez de instrucción del partido  
de Laredo.

Por la presente, y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fermina Ruiz Collado, de treinta y siete años de edad, hija de Anselmo y de Agustina, natural de Padiérniga, Ayuntamiento de Voto, cuyas demás cualidades y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional en causa que instruyo sobre robo de alhajas á don Fausto Collado contra ella y otro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida procesada Fermina Ruiz Collado, á la que en su caso pondrán á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Laredo á catorce de enero de mil novecientos nueve.  
—Angel Vergara.—El Escribano,  
Lic. José Ruiz.



**DON JOSÉ MOSQUERA MONTES,** Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Valentín de Pablo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Valentín de Pablo, residente en Madrid, plaza del Angel, número quince, casa de huéspedes.

Dada en Santander á veinte de enero de mil novecientos nueve.  
—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Banco de España

#### SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 31.173, expedido por esta Sucursal en 20 de junio de 1905 á favor de doña Dorotea Sánchez y Lasso de la Vega, representativo de 3.800 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Alar á Santander, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, diciembre de 1908.  
—El Secretario, F. Fernández. 3-2

## TIPOGRAFÍA

DE

# EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3.—SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos convenientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorándums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.